



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 057

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
---------	----------	------------	-----------	-----------------------	------

EXPROP PARCIAL 2014 00118 02 HIDRO. DEL RIO ARMA SAS HERED DE JOSE LOPEZ P. 02/06/2023 SE DA RESP A BLANCA S. LOPEZ G. PPAL

FIJADO LUNES (05) DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Expropiación parcial
DEMANDANTE : Hidroeléctricas de Río Arma S.A.S E.S.P. "Hidroarma" S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS : Herederos de **José López Patiño (Cédula 1.222.527)**
Blanca Sonia López Gutiérrez (Cédula 41.784.156)
Olga Lucía López Gutiérrez (Cédula 24.364.843)
Jorge Iván López Gutiérrez (Cédula 19.457.482)
José López Gutiérrez (Cédula 4.335.472) y
Jorge J. Mejía Isaza y Jorge Rodas como acreedores hipotecarios
RADICADO : 05 756 31 13 001 2014-00118 02
DECISIÓN : Se da respuesta a BLANCA SONIA LÓPEZ GUTIÉRREZ

Interlocutorio Nro. 115

Se procede a dar respuesta a la petición que en el asunto de la referencia ha elevado la señora BLANCA SONIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, consistente en que se le aclare la medida cautelar 0419 impuesta por este Despacho, ya que, dice, que ni ella ni el resto de los propietarios han sido informados de expropiación alguna. Que se le explique si la expropiación es sin remuneración económica sumado al perjuicio que genera para la gran parte del predio ser privado del suministro de agua proveniente del Rio Arma.

Expresa que la medida cautelar de inscripción de demanda por expropiación, les afecta debido a que están inhabilitados para negociar el predio, pero a cambio se sienten obligados a cumplir con el pago de impuestos, servicios públicos, mantenimiento y vigilancia; que su predio no ha recibido solución, mientras que otros circundantes sí. Que la construcción de las hidroeléctricas que motivaron la declaratoria de utilidad pública e interés social, no se ha llevado a cabo, superando todos los límites y plazos legales.

Pide ser informada detalladamente del estado del proceso. Que se elimine la medida cautelar porque sobrepasó los 5 años legales, para poder disponer del bien. Que se restituya totalmente el dominio sobre las partes del predio que se han pretendido expropiar, debido a que no se le ha dado el uso que llevó a imponer medida cautelar. Y, que se dé la compensación a los propietarios, por los daños y perjuicios que les ha generado el proceso por no haberseles indemnizado.

Para responder a las inquietudes que plantea la señora BLANCA SONIA, es necesario recordarle que tanto ella como JOSÉ y OLGA LUCÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ comparecieron al proceso y se tuvieron por notificados por conducta concluyente, cuando ante el llamado que les hizo el Curador Ad- Litem que se les designó, manifestaron no necesitar de dicha representación y anunciaron tener su abogado. Eso ocurrió en agosto de 2015, pero de ahí en adelante no se tiene ninguna intervención de su parte, sin que ello significara no poderse continuar el trámite. En este momento el proceso se encuentra en etapa de ejecución de la sentencia de segunda instancia que modificó y adicionó algunas de las decisiones tomadas en el fallo de primera y confirmadas las demás. En razón de esta decisión no es factible acatar las peticiones de la señora BLANCA SONIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, pero lo que sí se puede hacer es ordenar que a su correo electrónico desde donde envió el escrito, se le remita la sentencia en firme, esto es, los fallos de primera y segunda instancia, para que tenga una idea y analice con su abogado la situación jurídica tanto de los inmuebles como del dinero a disposición del Despacho a título de indemnización por la expropiación.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 057, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 05 de Junio de 2023

SECRETARIA